

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES” 18 ENE 2022

000414

Resolución Directoral Regional N° 2022

Visto, los expedientes 26464, 26491-2021 y demás documentos que se adjuntan en un total de 21 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el pago de vacaciones trucas es de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Art. 148 del DS. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que establece que “Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicio”, el mismo que concordado con lo dispuesto por el Art. 149 del acotado DS. se tiene que “Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trucas”;

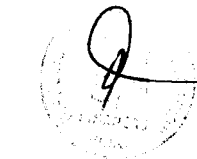
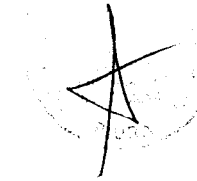
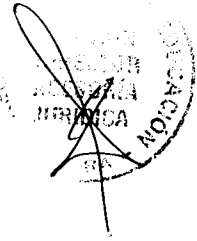
Que, asimismo, el Art. 151 de la Ley de Reforma Magisterial 29944 indica que la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo. En las Áreas de Gestión Institucional, Innovación e Investigación y Formación Docente, la remuneración vacacional toma como base la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le correspondan, vigentes a la fecha del periodo vacacional. En las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año.

Que, según los expedientes 26464 y 26491-2021 don JOSE ORDINOLA MERINO padre de la ex Profesora GLADYS ORDINOLA CORDOVA solicita el pago por vacaciones trucas 2021 y de los días laborados, adjuntando la sucesión intestada que lo declara como heredero;

Que, el Área de Remuneraciones remite el Informe N° 398-2021-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de fecha 14.12.2021 sobre el reconocimiento de pago por vacaciones trucas y de días laborados en el mes de mayo 2021 de doña GLADYS ORDINOLA CORDOVA ex Profesora de la I.E. “Juan Manuel More Yovera” de Cura Mori, cesada por fallecimiento a partir del 09.05.2021 según RDR. 07301 de fecha 10.06.2021, a favor de su señor padre JOSE ORDINOLA MERINO según sucesión intestada que adjunta;

Estando a lo actuado por la Oficina de Remuneraciones según el Informe N° 398-2021-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-REM;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, DS. N° 004-2019-JUS - Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, D.S. 004-2013-ED, y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER PAGO favor de don JOSE ORDINOLA MERINO, DNI. 49051842, POR VACACIONES TRUNCAS y 08 días laborados en el mes de mayo 2021 de doña GLADYS ORDINOLA CORDOVA ex Profesora de Educación Primaria 30 horas de la I.E. "Juan Manuel More Yovera" de Cura Mori, cesada por fallecimiento según RDR. 07301-2021; de acuerdo a lo actuado por el Área de Remuneraciones con el Informe 398-2021-GOB-REG-PIURA-DREP-OADM-REM del 14.12.2021, como a continuación se detalla:

| | |
|--|--------------------|
| Se reconoce vacaciones truncas a partir del 01.03.2021 al 09.05.2021, se deduce de S/ 2,880.36/5*2 | 1,152.14 |
| Días laborados a partir del 01.05.2021 al 08.05.2021, se deduce de S/ 2,880.36/30*8 | 768.10 |
| TOTAL A PAGAR | S/. 1920.24 |

ARTICULO SEGUNDO.- Las Oficinas de Administración y de Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesado JOSE ORDINOLA MERINO.

AFECTESE:

| | |
|-----------------------|---|
| PROGRAMA | 090 Logros de Aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular. |
| PRODUCTO | 3000385 Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas. |
| ACTIVIDAD | 5005628 Contratación Oportuna y Pago de Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de la Educación Básica Regular. |
| FUNCION | 22 Educación |
| DIVISION FUNCIONAL | 047 Educación Básica. |
| GRUPO FUNCIONAL | 0104 Educación Primaria |
| FTE.FTO. | 1 Recursos Ordinarios |
| RUBRO. | 00 Recursos Ordinarios |
| TIPO DE TRANSACCION | 2 Gasto |
| GENERICA | 1 Personal y Obligaciones Sociales |
| SUB. GENERICA NIVEL 1 | 1 Retribuciones y Complementos en efectivo |
| SUB- GENERICA NIVEL 2 | 2 Personal del Magisterio |
| ESPECIFICA NIVEL 1 | 1 Personal del Magisterio |
| ESPECIFICA NIVEL 2 | 1 personal nombrado |
| PLIEGO | 457 - Gobierno Regional de Piura. |
| UNIDAD EJECUTORA | 300 - Educación Piura. |

Regístrese y Comuníquese


 LICENCIADO BONIFAZ LOPEZ
 DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
 PIURA

EBL/DREP
 AMFV/DOADM
 JAGR/AD.RR.HH.
 Izf.-

